

aconsejando a este la insubordinacion a su legitimo Juez,  
calumniando con negras impasturas la acendrada con-  
ducta de la Justicia, y de este Ille. Ayuntamiento; y se  
concluye poniendo en movimientos a sus vecinos, compro-  
metiendo su reposo, queziendo convertir en delito el zelo  
patriotico del Capitular que dio cuenta de los rumores que  
corrian sobre personas sospechosas de contagio, protentan-  
do repetir contra su persona, y demas que hubiesen hecho  
igual prevencion a este Magistrado y Gobierno, y amena-  
zando con prisiones al Depositario de la Jurisdiccion R.<sup>a</sup>,  
por una Junta, que nada tiene que ver, ni entender en  
los ramos de Justicia, economia, politica y gobierno de la  
poblacion, porque son privativos de esta R.<sup>a</sup> Justicia, que  
su jurisdiccion esta unicam.<sup>te</sup> ceñida a conocer en los ra-  
mos de sanidad, relativos a las aguas de aquel puerto, que  
aunque le compete autoridad por razon de su oficio, esta no  
debe obrar fuera de la naturaleza de el; que aun en el caso  
que se niega, se tener motivo de resentimiento con esta ciu-  
dad y su Magistrado, el cargo que se le tiene cometido  
por el Soberano, no es para vengar las injurias propias  
porque estas son de otro juicio, mediante a que ninguno  
puede ser Juez en causa propia, y que por razon de su dig-  
nidad, profesion y vertido estan obligados sus individuos  
con superior razon a honrar, ayudar y proteger al Ma-  
gistrado en sus operaciones; por ser, como dice la Ley ter-  
cera, titulo decimo, partida segunda, „ como a soldados,  
para guardar la Justicia, „ ofrece poco exemplares en su  
clase, por infundado, temerario y arriesgado, al paso que  
clama por el castigo y correccion de sus autores, cuyos  
delitos es imposible se oculten, como de personas publicas  
a quienes se continuo se dirigen las miradas de la mu-  
chedumbre, al modo que no puede esconderse la ciudad.